

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2021- 00115

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad comercial BAGUER SAS mediante su representante legal y a través de apoderada para el cobro judicial, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra de EDINSON IGNACIO MEDINA VARGAS CC NO.91.078.168, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, EL PAGARE que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de EDINSON IGNACIO MEDINA VARGAS y a favor de BAGUER SAS, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.430.976,00) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en EL PAGARE base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad anterior en el No.1, desde el día 29 de ENERO de 2020 y hasta cuando se Cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. SE ORDENA a través de la secretaria de este Despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica del demandado EDINSON IGNACIO MEDINA VARGAS, esto es, seormeva@hotmail.com. Lo anterior, una vez practicadas las medidas cautelares.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como Apoderado judicial del demandante.

SEXTO: Archivar la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 34 QUE SE
FIJO EL DIA: 3 DE MARZO DE 2021.


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4211cb8f035776c813fba6d917f91342ea6e18f9574326f6d439918724c661e9

Documento generado en 02/03/2021 04:54:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>